

11. El concesionario evitará el vertido de aguas turbias al río y adoptará las medidas pertinentes para evitar asimismo la destrucción de las zonas de freza y cría de cangrejos que puedan resultar afectadas, quedando sometida en este sentido la autorización a los preceptos de la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

12. El concesionario viene obligado a abonar un canon anual revisable de pesetas 0,01 por metro cuadrado de terreno de dominio público que ocupe, a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, habiendo de determinarse la magnitud de la extensión ocupada en el momento de efectuarse el reconocimiento final de las obras, cuyo resultado se especificará en el acta que al efecto se levante.

13. «Forestales del Guadiana, S. L.», deberá promover en plazo máximo de un mes el expediente de caducidad del aprovechamiento denominado «Central de Zuacortas», sobre el río Guadiana, actualmente fuera de servicio e incompatible con el saneamiento del terreno objeto de esta autorización.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada «General Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Saja, en término de Reocín (Santander), con destino a usos industriales en su nueva factoría.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «General Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima», para aprovechar un caudal continuo de hasta 150 litros por segundo, como máximo, de aguas derivadas del río Saja, en término municipal de Reocín (Santander), con destino a usos industriales en su nueva factoría, debiendo ser reintegrado al cauce de su procedencia, aguas arriba de la presa de Sniace y sin variación de sus características químicas y bacteriológicas, el 80 por 100 como mínimo, del caudal derivado.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 30 de diciembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos don José María Urbasos Gómez, con un presupuesto de ejecución material de 1.804.114,33 pesetas y a la Memoria adicional suscrita por el mismo facultativo en 28 de febrero de 1963, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta los módulos necesarios, para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y que se reintegran al cauce los volúmenes fijados en la primera de estas condiciones, debiendo someter los correspondientes proyectos de módulo a la aprobación de la Comisaría de Aguas y construirlos en el plazo general de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condicio-

nes, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

10. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, subordinándola al aprovechamiento preexistente de SNIACE, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y de establecer sobre el canal de derivación, un puente que mantenga apta y practicable la servidumbre de paso en beneficio de la pesca.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cien pesetas anuales, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anualmente de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

15. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

16. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Proyecto modificación de precios del saneamiento de Mojados (Valladolid)» a don Alberto Sánchez Roarigo.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del saneamiento de Mojados (Valladolid)» a don Alberto Sánchez Rodrigo, en la cantidad de 1.670.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,8769896183 respecto al presupuesto de contrata de 1.904.241,47 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.